



**RESOLUCIÓN No. CJR17-211**  
**(agosto 25 de 2017)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013, la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

A través de la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre ellos el cargo de Profesional Especializado grado 31 código 230602- de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El doctor EDEN ALFONSO IBARRA BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.010, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, para el cargo de profesional especializado grado 31–código 230602 de LA Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores, prueba de conocimientos, prueba psicotécnica, experiencia adicional y capacitación adicional, interpone recurso de reposición contra la Resolución PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, en lo que hace a la puntuación que le fuera asignada en dichos factores.

El recurso se fundamenta en que desconoce el método o la ecuación utilizada para efectuar el promedio en la prueba de conocimientos, además asegura que desconoce los criterios objetivos y subjetivos asignados al factor de prueba psicotécnica, afirma, no se tuvo en cuenta el perfil de los cargos ofertados; en cuanto al puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional y docencia, observa que no se tuvo en cuenta la totalidad de la experiencia laboral aportada al momento de la inscripción, pues considera que la experiencia como abogado litigante no le fue tenida en cuenta, al igual que el tiempo servido en entidades privadas; en lo que hace relación con el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional, aduce que en la actualidad cuenta con una preparación profesional superior, obtenida luego de la inscripción al concurso. Por último, allega con el escrito del recurso certificaciones sobre capacitación adicional y experiencia, para que le sean tenidas en cuenta al momento de resolver este recurso.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

### CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por el concursante doctor EDEN ALFONSO IBARRA BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.010, para el cargo de profesional especializado grado 31—código 230602 de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" le fueron asignados y publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
7.634.010	368.02	156.50	0.00	0.00	0.00	524.52

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes en los factores recurridos:

#### Prueba de conocimientos

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 6 del artículo 2º. así:

**“6.1. Etapa de selección**

(...)

**6.1.1 Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades y Psicotécnica**

(...)

*En el proceso de calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se construirán escalas estándar de 1 a 1000.*

*Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.*

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los puntajes obtenidos por los demás aspirantes.*

(...)

**“6.2 Etapa Clasificatoria**

(...)

### 6.2.1 Factores

(...)

a. **Pruebas de Conocimientos y Competencias, Aptitudes y/o Habilidades Hasta 600 puntos.**

*Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos."*

Al efecto se promedió el resultado obtenido en las pruebas de carácter eliminatorio: 1) Prueba de Aptitudes, 2) Prueba de Conocimientos – General y 3) Prueba de Conocimientos – Específico, y dicho promedio, fue convertido a la escala 300-600, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone por una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y = 300 + ((600-300) * (X - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

**Y =** Valor Nueva Escala Clasificatoria **300-600**

**X =** Puntaje entre **800 a 1000** Etapa de Selección (**promedio pruebas de conocimientos**)

**PMin.:** Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: **800**

**PMax.:** Es el puntaje máximo de la prueba: **1000**

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba obtuvo la nota más baja, esto es **800** puntos y la de 600 puntos a la máxima nota posible, es decir **1000** puntos.

En el caso bajo estudio, se tiene que el concursante obtuvo los siguientes puntajes: en la prueba de aptitudes 841,74; en la prueba de conocimientos generales 847,65; en la de conocimientos específicos 846,64, cuyo promedio arroja un total de 845,34 que aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

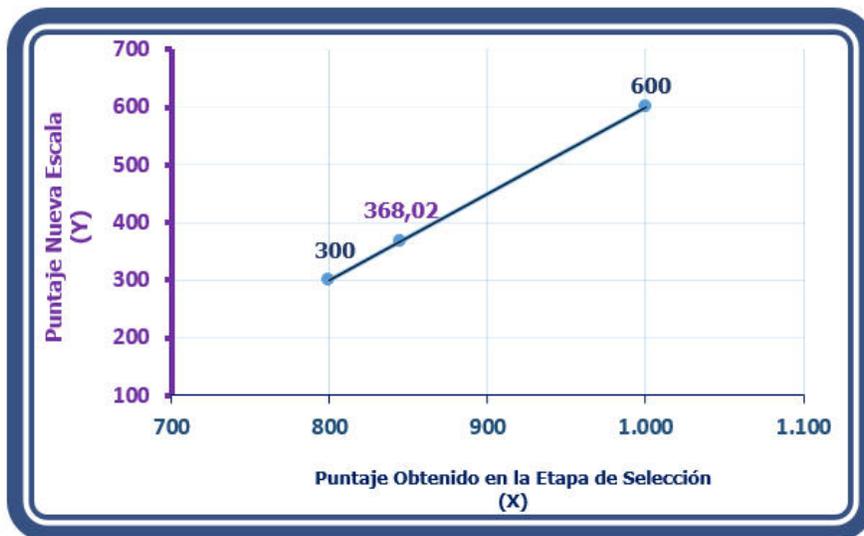
$$Y = 300 + ((600-300) * (845,34 - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

$$Y = 300 + ((600-300) * (845,34 - 800) / (1000 - 800))$$

$$Y = 300 + ((300) * (45,34) / (200))$$

$$Y = 368,02$$

<b>PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (Aptitudes, Conocimientos General y Conocimientos Específicos)</b>	<b>Escala (300-600)</b>
<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>845,34</b>	<b>368,02</b>



Se observa entonces, que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución PCSJSR17-17 de 2017, corresponde al efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

#### **Factor Prueba Psicotécnica**

Con relación a la prueba psicotécnica, para esta Unidad resulta importante aclarar, de conformidad la información suministrada por el constructor de la prueba y dada a conocer con anterioridad a los exámenes en el instructivo de la prueba, que:

*“La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con las diferentes situaciones que se pueden presentar en los contextos de trabajo de los cargos convocados.*

*... Teniendo en cuenta que la prueba busca identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas, no hay respuestas correctas o incorrectas y se espera que sean respondidas con toda sinceridad. No obstante, la prueba también permite identificar aquellas respuestas que no fueron contestadas de esta manera.”*

#### **Justificación del Puntaje Asignado**

En virtud de la de la información proporcionada por el constructor de la prueba y en atención a su solicitud de revisar la puntuación asignada, es preciso referirnos al procedimiento tenido en cuenta para calificar:

*“Se hizo la validación manual de los registros de lectura y se contrastaron físicamente con los registros de las hojas de respuestas; posteriormente se ejecutaron los comandos del software de calificación y se generaron los resultados de esta validación. El resultado obtenido fue la ratificación de las calificaciones obtenidas y en consecuencia la Universidad Nacional no modifica los puntajes reportados a la Unidad de Carrera. En relación con los fundamentos de los*

*recursos, es importante aclarar lo siguiente: 1. La Universidad no ha encontrado evidencia para determinar que hubo error aritmético al aplicar las escalas de calificación. Las puntuaciones se realizan con base en criterios estadísticos automatizados y no se permite el uso de plantillas o mecanismos de conteo que aumenten la probabilidad de ocurrencia de error. 2. La empresa de seguridad Thomas Greg & Sons captura los datos de las hojas de respuesta con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales para su posterior procesamiento y análisis. Esta información se entrega a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego es procesada a través de un software especializado en la confrontación con claves o respuestas correctas para un alto volumen de información. Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en la prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria. 3. Las preguntas se construyeron con el propósito de evaluar atributos personales en situaciones reales o hipotéticas planteadas a través de un enunciado y cuatro opciones de respuesta. Cada factor evaluado se definió a partir de las funciones y naturaleza de los cargos y en este sentido, es falso afirmar que la Universidad no tuvo en cuenta los perfiles de los cargos convocados."*

Así las cosas, revisada la metodología de valoración adelantada por el constructor de la prueba, se estableció que se adelantaron los protocolos establecidos para la calificación de la prueba psicotécnica, confirmándose que el puntaje asignado corresponde a lo efectivamente contestado por la concursante durante la ejecución de la misma, por lo que frente a dicho factor la puntuación será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación del cargo</b>	<b>grado</b>	<b>Requisito Académico</b>	<b>Experiencia</b>
<i>Profesional Especializado</i>	<i>31</i>	<i>Título Profesional en Derecho y título de postgrado.</i>	<i>Cuatro (4) años de experiencia profesional en el área jurídica.</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, las certificaciones laborales de **experiencia profesional** que excedan dicho tiempo serán

valoradas en virtud del literal c) del numeral 6.2.1 del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013<sup>1</sup>, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 12 de diciembre de 2008 debido a que el concursante no aportó dentro de la oportunidad legal el documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de derecho.

Precisado lo anterior, se tiene que el quejoso allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria los siguientes documentos, para acreditar experiencia:

<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA</b>	<b>FECHA INICIAL</b>	<b>FECHA FINAL</b>	<b>TOTAL DIAS</b>
Fiduciaria Bogotá – Ejecutivo III	16/06/2008	13/12/2008	2
Rama Judicial	01/03/2010	15/11/2013	1365
<b>SUMA TOTAL DE DIAS</b>			<b>1367</b>

Se tiene que la experiencia exigida por el acuerdo de convocatoria debe ser a partir de la fecha de grado, esto es, el 12/12/2008, ello debido a que el concursante no aportó dentro de la oportunidad establecida por el acuerdo de convocatoria documento alguno, que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de derecho.

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

La experiencia efectivamente acreditada, lo es de 1367 días, no obstante la experiencia profesional exigida por el acuerdo de convocatoria lo es de 4 años, esto es, 1440 días, experiencia profesional que no alcanza a cubrir el requisito mínimo requerido, por lo que deberá ser excluido del concurso, en resolución posterior e independiente, para efectos de garantizarle el derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

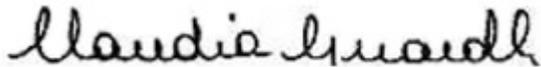
**ARTÍCULO 1º: NO REPONER** la Resolución PCSJRS17-17 de 2017, en cuanto a los puntajes obtenidos en los factores de prueba de conocimientos, prueba psicotécnica y experiencia adicional y docencia, por el doctor EDEN ALFONSO IBARRA BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.010, para el cargo de Profesional Especializado grado 31 código 230602- de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MPES/MCSO